

INFORME SECRETARIAL

Hoy siete (7) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2020/00044-00, informando que el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado del demandante BANCO BANCAMIA S.A., solicita se corrija el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de febrero de 2020. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauca, siete (7) de julio del 2020**

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2020/00044-00
DEMANDADO	HERNANDO FUENTES GOMEZ
DEMANDANTE	BANCO BANCAMIA S.A.
APODERADO	DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
ASUNTO	CORRECCIÓN MANDAMIENTO EJECUTIVO

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver la solicitud de corrección del auto del mandamiento ejecutivo e fecha 12 de febrero de 2020, solicitada por el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado del BANCO BANCAMIA S.A., dentro del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2020, el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado del demandante BANCO BANCAMIA S.A., solicita la corrección del mandamiento ejecutivo de fecha 12 de febrero de 2020, respecto a la numeración de las órdenes de pago, en razón que se omitió el numeral 4, por lo que los ítem están mal enumerados.

CONSIDERANDOS

El artículo 286 del C.G.P., dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante auto anterior de fecha 12 de febrero de 2020, este despacho libró mandamiento ejecutivo en contra del señor HERNANDO FUENTES GOMEZ y EILEEN CHAVEZ HERNANDEZ, en favor del BANCO BANCAMIA S.A. el actor solicita se corrija dicho auto respecto a la numeración de las órdenes de pago, en razón que se omitió el numeral 4, por lo que los ítem están mal enumerados.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente hubo error en la numeración de las órdenes de pago, puesto que se omitió el número consecutivo en el párrafo que reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, que corresponde al número 4 y no el 5 como aparece escrito en el auto, por lo que siendo susceptible de corrección en cualquier tiempo, como lo dispone la norma, se dispondrá la corrección del mandamiento ejecutivo que para todos los efectos del proceso quedará corregido de la siguiente manera

1.1....

1.2....

2.....

3.....

4.- Reconózcase y téngase al **DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida de Envigado (Antioquia) y Tarjeta profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, con C.C. No. 52.179.051, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la corrección del mandamiento ejecutivo, de fecha 12 de febrero de 2020, solicitada por el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado del demandante BANCO BANCAMIA S.A., dentro del proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, corregir el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de febrero de 2020, que para todos los efectos del proceso, quedará corregido en su parte pertinente de la siguiente manera:

1.1....

1.2....

2.....

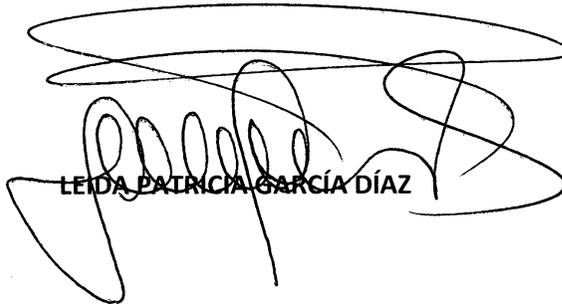
3.....

4.- Reconózcase y téngase al **DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida de Envigado (Antioquia) y Tarjeta profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, con C.C. No. 52.179.051, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Contra esta determinación procede recurso de reposición y apelación. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA NOTIFICACION POR ESTADO	
No. <u>43</u>	DEL <u>08</u> de <u>JULIO</u> DE <u>2.020</u>
EL SECRETARIO:	_____